

INFOCOMEX 2018-007

Viernes, 23 de febrero de 2018

Temas en este informativo:

- **Actualización del certificado digital del SENA E utilizado por el Ecuapass.**
Desde el 27 de febrero del año en curso se utilizará en el sistema ECUAPASS el nuevo certificado digital, la no actualización de dicha certificación generará errores en la transmisión de las Declaraciones Electrónicas.
Fuente: Boletín No. 32-2018 Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, publicado el 23 de febrero de 2018.
- **Medidas establecidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas dirigidas a la República Popular Democrática de Corea.**
Se prohíbe la exportación de petróleo y sus derivados a Corea del Norte, así como la importación de alimentos y productos agrícolas provenientes desde dicho país, entre otras medidas adoptadas dando cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo de Seguridad de la ONU.
Fuente: Boletín No. 31-2018 Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, publicado el 22 de febrero de 2018.
- **Volúmenes y Precios de Activación para el Año 2018 en el marco del Acuerdo de Complementación Económica ACE-59.**
Se emiten los valores referenciales calculados en base a los precios unitarios con la relación CIF /peso neto (PN), para activar las medidas especiales por Precio en el caso de que las importaciones de Brasil o Argentina tengan un precio unitario inferior al Activador.
Fuente: Boletín No. 27-2018 Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, publicado el 21 de febrero de 2018.

- **Instructivo para la obtención del Registro de Importador para el sector industrial y distribución del contingente para la importación a consumo de azúcar.**

El MIPRO establece que la importación de azúcar deberá cumplir con el contingente dispuesto en la Resolución 030-2017 del COMEX, para lo cual se considerará la capacidad de producción de la empresa, así como el histórico de las importaciones o producción de los tres últimos años.

Fuente: Resolución No. 18 049 Ministerio de Industrias y Productividad, publicada en el Suplemento del R.O No. 182 el 16 de febrero de 2018.

[Volver al inicio](#)

Boletín No. 32-2018 SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador comunica a los Operadores de Comercio Exterior y a las empresas desarrolladoras de software que realicen transmisiones al sistema ECUAPASS desde sistemas informáticos propios, que el día Martes 27 de Febrero del 2018 se realizará la actualización del certificado digital de firma digital del SENAE utilizado por el ECUAPASS, por lo que deben realizar los ajustes en sus sistemas externos que involucren firma electrónica con el fin de no afectar su operación.

Se adjunta el nuevo certificado digital del SENAE (en formato X.509 codificado base 64) que será utilizado en el sistema ECUAPASS a partir del 27 de Febrero del presente año ([descargar aquí](#)).

La notificación de error adjunta se mostrará como respuesta para las transmisiones electrónicas que no hayan actualizado el certificado digital.

```

<?xml version="1.0" encoding="UTF-8" ?>
<soap:Envelope xmlns:soap="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <soap:Body>
    <ns2:sendImportCargaMIMResponse xmlns:ns2="http://webservice.icg.dolt.ecuapass.aduana.gob.ec/" xmlns:ns3="urn:wco:datamodel:EC:REI">
      <ns3:DocumentMetadata>
        <ns3:WCODataModelVersion>3.0</ns3:WCODataModelVersion>
        <ns3:WCODocumentName>RESPONSE</ns3:WCODocumentName>
        <ns3:CountryCode>EC</ns3:CountryCode>
        <ns3:AgencyName>SENAE</ns3:AgencyName>
        <ns3:AgencyAssignedCustomizedDocumentName>RES</ns3:AgencyAssignedCustomizedDocumentName>
        <ns3:AgencyAssignedCustomizedDocumentVersion>1.0.0</ns3:AgencyAssignedCustomizedDocumentVersion>
      </ns3:DocumentMetadata>
      <ns3:Response>
        <ns3:IssueDateTime>2018-12-02T14:17:05.982Z</ns3:IssueDateTime>
        <ns3:Error>
          <ns3:ValidationCode>Firma electrónica no es correcto, compruebe su certificación!!</ns3:ValidationCode>
          <ns3:ErrorDescription>Firma electrónica no es correcto, compruebe su certificación!!</ns3:ErrorDescription>
        </ns3:Error>
        <ns3:Status>
          <ns3:NameCode>002</ns3:NameCode>
        </ns3:Status>
      </ns3:Response>
    </ns2:sendImportCargaMIMResponse>
  </soap:Body>
</soap:Envelope>

```

[Volver al inicio](#)

Boletín No. 31-2018 SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador comunica a los operadores de comercio exterior y público en general, que mediante la Resolución 2397 (2017) del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, en la que se detallan las nuevas medidas que se implementará contra la República Popular Democrática de Corea (Corea del Norte). Entre estas disposiciones de obligatorio cumplimiento, en materia comercial, la resolución prohíbe la venta, directa o indirecta, de petróleo crudo o sus derivados a Corea del Norte; prohíbe la compra a ese país de alimentos y productos agrícolas, productos eléctricos, maquinarias, magnesita y magnesia, madera, y buques, clasificados bajo los códigos respectivos del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA); prohíbe asimismo la venta a ese país de maquinaria industrial, vehículos de transporte y hierro, acero y otros metales, igualmente clasificados mediante el SA. A continuación se detalla los documentos de soporte:

1. Resolución 2397 (2017) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ([Descargar](#))
2. Folleto informativo, del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en el que se recopilan algunas medidas relativas a la República Popular Democrática de Corea (RPDC), impuestas por las resoluciones del

Consejo de Seguridad 1718(2006), 1874(2009), 2087(2013), 2094(2013), 2270(2016), 2321(2016), 2356(2017), 2371(2017) y 2375(2017), actualizado al 03 de noviembre de 2017. En él faltan las medidas tomadas con la resolución 2397(2017). ([Descargar](#))

3. Nota orientativa del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas para la aplicación de resoluciones, en la que el Comité establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) [Comité para Corea del Norte] señala información que puede resultar de utilidad al preparar y presentar informes sobre las medidas que han adoptado para aplicar determinadas disposiciones de las resoluciones 1718(2006), 1874(2009), 2087(2013), 2094(2013), 2270(2016), 2321(2016), 2356(2017), 2371(2017) y 2375(2017), actualizado al 03 de noviembre de 2017. En él faltan las medidas tomadas con la resolución 2397(2017). ([Descargar](#))

Para mayor información sobre la Resolución Nro. 2397 y el listado de artículos prohibidos a la exportación y de importación de la República Popular Democrática de Corea en virtud de la Resolución 1718 (2006) del Consejo de Seguridad, se remiten los siguientes enlaces publicados en la página web de las Naciones Unidas:

– <https://www.un.org/sc/suborg/es/s/res/2397-%282017%29>

– <https://www.un.org/sc/suborg/es/sanctions/1718/prohibited-items>

[Volver al inicio](#)

Boletín No. 27-2018 SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

En Alcance al [Boletín Nro. 19](#), publicado el 29 de enero al 2018; se comunica a los servidores del SENAE y a todos los OCE's, los Precios de Activación para el Año 2018 para las subpartidas del Anexo 2 de la [Resolución No. 034-2011](#) emitida por el Pleno del Comité de Comercio Exterior.

Es importante indicar que estos valores son referencia para activar las medidas especiales para las importaciones a partir del mes desde Febrero de 2018.

[Descargar aquí.](#)

[Volver al inicio](#)

Resolución No. 18 049
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

Resuelve,

Art. 1.- Expedir el siguiente Instructivo para la obtención del Registro de Importador para el sector industrial y la metodología de la distribución del contingente a las importaciones a consumo de azúcar clasificadas en las subpartidas arancelarias 1701.14.00.00 (- - Los demás azúcares de caña), 1701.91.00.00 (- - Con adición de aromatizante o colorante), 1701.99.10.00 (Sacarosa químicamente pura), 1701.99.90.10 (- - - Orgánico Certificado) y 1701.99.90.90 (Los demás), conforme a la Resolución No. 030-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX).

Art. 2.- Definiciones.- Las siguientes definiciones son aplicables en el ámbito de la presente Resolución:

a) Registro de importador.- Se refiere al procedimiento mediante el cual, el sector industrial deberá obtener el registro como requisito previo a la aprobación del contingente de importación.

b) Solicitud de aprobación del contingente.- Se refiere al requerimiento escrito formulado por el importador al Ministerio de Industrias y Productividad, para obtener el contingente de importación de azúcar, siempre y cuando cuente con el registro referido en el literal a) del presente artículo.

c) Empresas industriales.- Se refiere a aquellas industrias que utilizan el azúcar como materia prima para la elaboración de sus productos.

d) Empresas comerciales proveedoras de empresas industriales.- Son aquellas empresas que se dedican al comercio de productos que tengan relación comercial con empresas industriales en la provisión de azúcar.

Art. 3.- Registro de Importador.- Para obtener el Registro de Importador, las empresas industriales deberán ingresar al portal www.aduana.gob.ec, del sistema ECUAPASS e ingresar a la Ventanilla Única Ecuatoriana VUE, llenar el formulario disponible para el efecto e ingresar la siguiente documentación.

- a) Copia simple de la escritura de constitución.
- b) Copia simple del nombramiento vigente de la escritura de constitución.
- c) Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias.
- d) Certificado de estar al día en las obligaciones patronales en el IESS

Art. 4.- Las empresas industriales deberán contar con acceso al sistema ECUAPASS para realizar el Registro de Importador, el cual será aprobado por el MIPRO, dentro de los primeros 10 días hábiles de cada trimestre.

Art. 5.- Contingente de Importación.- Para acceder al contingente de importación, las empresas registradas en el MIPRO deberán cumplir y presentar los siguientes documentos en forma física ante el MIPRO:

- a) Solicitud de contingente de importación. (Anexo 1)
- b) Volumen total de importación requerido de acuerdo a su capacidad de producción y cronograma de producción, datos de producto final vs requerimiento de insumo materia prima.
- c) Proceso productivo en la cual conste que los productos finales son a partir del azúcar, el cual debe estar acorde a la actividad constante en el RUC;

Las empresas industriales deberán presentar la solicitud del contingente de importación dentro del periodo de los diez (10) días hábiles previstos para el registro de importador.

Art. 6.- El contingente de importación será otorgado en forma trimestral. Si la empresa no realizó la importación o no utilizó el monto otorgado en el trimestre para el cual fue concedido, el mismo será redistribuido en el siguiente trimestre para las empresas industriales que los requieran.

Una vez finalizado el trimestre, se reabrirá el registro para las empresas industriales en los primeros diez (10) días hábiles de cada trimestre siguiente a fin de puedan actualizar su registro y solicitar la redistribución del saldo del contingente que no hubiere sido utilizado; es decir en los meses de abril, julio y octubre de cada año (20182019).

La empresa industrial deberá remitir al MIPRO en forma obligatoria el monto del contingente utilizado a la finalización de cada trimestre (Anexo 2), a efectos de tener las estadísticas de utilización del contingente.

Art. 7.- La distribución de los cupos de importación se realizará en un porcentaje no mayor al 10% del contingente de importación de acuerdo a la capacidad de producción que la empresa industrial posea, y/o con base al histórico de las importaciones o producción realizadas en los tres últimos años, previos a la importación.

El volumen asignado deberá arribar a zona primaria hasta el último día del trimestre establecido. Por ningún concepto los volúmenes otorgados y no utilizados por las empresas serán acumulados para el siguiente trimestre.

Art. 8.- Las empresas industriales que no requieran para su producción un contingente elevado de azúcar, podrán previo contrato, encargar la importación a una empresa comercial proveedoras de empresa industriales.

El contingente de importación será otorgado a la empresa comercial proveedora de empresas industriales, previo el registro correspondiente y la entrega de la documentación en la que se demuestre que mantiene vinculación con la empresa industrial productiva.

Las empresas comerciales proveedoras de empresa industriales deberán remitir al MIPRO en forma obligatoria el monto del contingente entregado a las empresas y el monto total importado en el respectivo trimestre para el cual fue otorgado el contingente de importación.

Art. 9.- Para la emisión del contingente de importación de azúcar, clasificado en las subpartidas arancelarias 1701.14.00.00, 1701.91.00.00, 1701.99.10.00, 1701.99.90.10 y 1701.99.90.90, el MIPRO utilizará el siguiente procedimiento de asignación del monto de importación:

I. Consideración de la matriz de impacto del azúcar dentro del insumo intermedio de las empresas (Anexo 3)

II. Posterior se asignará el cupo bajo la premisa de “primer llegado, primer servido” para lo cual se considerará la fecha y hora de ingreso de la solicitud al MIPRO.

El MIPRO emitirá la asignación y autorización del contingente de importación a la empresa industrial, en forma física que constituirá el documento de soporte que será presentado al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) para nacionalizar las mercancías.

Las solicitudes podrán ser presentadas en todas las Oficinas del MIPRO a nivel nacional y serán remitidas a la Coordinación General de Servicios para la Producción en Quito, para el trámite correspondiente.

Art. 10.- Notificaciones.- La Coordinación General de Servicios para la Producción notificará a los importadores registrados, en forma física la aprobación o negación del contingente de importación de azúcar.

Así mismo, notificará al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), el listado de las empresas con la información relativa a la distribución del contingente establecido en la Disposición General Tercera de la [Resolución 030-2017](#) del COMEX, para su conocimiento y aplicación mediante oficio dentro de las 24 horas posteriores del registro y otorgamiento del contingente de importación, establecido en los artículos 4 y 5 de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

El Registro de Importador correspondiente al primer trimestre del año 2018 estará disponible por esta única vez desde el 2 de febrero al 12 de febrero de 2018.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Anexos ([Ver Aquí](#))

[Volver al inicio](#)